



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
FEDERATION OF NATIONAL REGULATORY IMPROVEMENT

Of. No. COFEME/17/4361

**ACUSE**

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – identificación, análisis y prevención.*

Ciudad de México, a 3 de julio de 2017

**ING. MANUEL CADENA MORALES**  
Oficial Mayor  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – identificación, análisis y prevención*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informática de la MIR<sup>1</sup>, el 19 de junio de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); toda vez que en opinión de esta COFEMER la medida se sujeta a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 40, fracciones I y XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), en los cuales se establece la obligación de esa Secretaría para expedir normas con el propósito de establecer medidas que ayuden a evitar riesgos que pongan en peligro la vida, integridad y salud de los trabajadores, cambios adversos y sustanciales en el ambiente laboral, así como la facultad de emitir este tipo de instrumentos con la finalidad de regular las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo.

Adicionalmente, con base en la información presentada por la STPS en el formulario de la MIR, a esta Comisión no le es posible determinar contundentemente si la propuesta regulatoria en trato se ubica en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracción III del Acuerdo Presidencial (i.e. que con la regulación se atiendan compromisos internacionales), ya que en el ámbito internacional no fue posible identificar un pacto, tratado, o acuerdo, con el que México se comprometiera específicamente a la emisión de un reglamento técnico en materia de identificación, análisis y prevención de factores de riesgo psicosocial en el trabajo.

<sup>1</sup> [www.cofimersimr.gob.mx](http://www.cofimersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
CONSEJO REGULADOR FEDERAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Asimismo, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría invoca el supuesto contenido en el artículo Tercero, fracción IV del Acuerdo Presidencial (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica), indicando en el anexo al formulario de la MIR denominado "20170612124532\_42826\_MIR NOM-035-STPS-2016 9 junio 2017.docx" que "(1) a emisión y actualización de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se fundamenta en los artículos 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 10 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo". Sobre el particular, con la información brindada por esa Secretaría a esta Comisión no le es posible determinar contundentemente que la propuesta de NOM deba emitirse o actualizarse de manera periódica, ya que para estar en este supuesto el anteproyecto debe ser una actualización o renovación de la vigencia de un ordenamiento previamente en vigor, que no modifique el carácter de las obligaciones a los particulares.

Finalmente, le informo que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la MIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto se observa que como resultado de la implementación del mismo, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de dictamen que al efecto se emita en su momento.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

**"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]"** (Énfasis añadido)

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
CONSEJO REGULADOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Asimismo, el artículo Sexto del Acuerdo antes señalado, establece:

*"Artículo Sexto. [...] En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.*

*En este supuesto, la COFEMER deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones a que se refiere el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.*

*Las sugerencias emitidas por la Comisión deberán ser valoradas por la dependencia u organismo descentralizado promovente para modificar su anteproyecto o bien reiterar su posición, en cuyo caso la Comisión analizará nuevamente la situación para emitir un posicionamiento definitivo a través del dictamen que, en su caso, corresponda. [...]"*. (Énfasis añadido).

Sobre el particular, esta Comisión observa que esa Secretaría fue omisa en incluir en el anteproyecto y la MIR la información que acredite lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. Por lo anterior, esta COFEMER solicita a la STPS incluir tal información dentro de su anteproyecto y MIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el Artículo Sexto del mismo Acuerdo.

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta COFEMER sugiere a la STPS valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad de mejora regulatoria en alguno de los 24 trámites que esa Secretaría tiene registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión, o en su defecto a los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de dichos trámites o de sus requisitos. Asimismo, esta COFEMER sugiere a esa Dependencia valorar las normas oficiales mexicanas consideradas a ser canceladas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo en el *Programa Nacional de Normalización 2017*<sup>3</sup>, a saber:

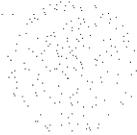
1. NOM-100-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.
2. NOM-101-STPS-1994, Seguridad - Extintores a base de espuma química.
3. NOM-102-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: Recipientes.
4. NOM-103-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.
5. NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.
6. NOM-106-STPS-1994, Seguridad-Agentes extinguidores -Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2017.

2

SE

SECRETARÍA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, MEXICO, NUEVA AVENIDA NACIONAL

Cabe señalar que de la reducción de cargas administrativas propuestas deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo Quinto del mencionado Acuerdo; es decir, que derivado de las medidas de simplificación exista una reducción efectiva en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta COFEMER vigilara que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación de los particulares, derivado de la simplificación que realice esa STPS.

## II. Apartado sobre impacto de la regulación

### 1. Identificación y justificación de acciones regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que esa Secretaría fue omisa en indicar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que corresponden a la NOM tanto en el formulario de la MIR como en el documento anexo a la MIR denominado "20170612124532\_42826\_MIR NOM-035-STPS-2016 9 junio2017.docx".

En ese sentido, esta COFEMER solicita a la STPS identificar y justificar cada una de las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que corresponden al proyecto regulatorio, entre las cuales se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Numeral 4.- Definiciones que aplican a la NOM.
- Numeral 5.- Obligaciones del patrón para cumplir los objetivos de la NOM.
- Numeral 6.- Obligaciones del trabajador para cumplir con los objetivos de la NOM:
- Numeral 7.1.- Cómo se debe realizar la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional.
- Numeral 7.2.- Qué debe contemplar la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial.
- Numeral 7.3.- Qué debe comprender la evaluación del entorno organizacional favorable.
- Numeral 7.5.- Cómo deben estar validados los cuestionarios que desarrolle el centro de trabajo para la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional.
- Numeral 7.6.- La obligación de integrar la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional al diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere la NOM-030-STPS-2009.
- Numeral 7.7.- Elementos del informe del resultado de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional.
- Numeral 7.8.- La disponibilidad, para consulta, del resultado de la identificación de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional.
- Numeral 7.9.- La obligación de realizar la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional, al menos, cada dos años.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
CONTRIBUCIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL COMERCIO

- Numeral 8.1.- Los elementos que deben considerar los centros de trabajo para la prevención de los factores de riesgo psicosocial y la violencia laboral, así como para la promoción del entorno organizacional favorable.
- Numeral 8.2.- Lo que deben considerar las acciones y programas para la prevención de los factores de riesgo psicosocial, la promoción de un entorno organizacional favorable y la prevención de la violencia laboral.
- Numeral 8.3.- La obligación de los centros de trabajo cuyo resultado de las evaluaciones referidas en los numerales 7.1 al 7.4 de implementar un Programa, cuando determinen la necesidad de desarrollar acciones de control.
- Numeral 8.4.- Contenido del Programa para la atención de los factores de riesgo psicosocial, y en su caso, para propiciar un entorno organizacional favorable y prevenir actos de violencia laboral.
- Numeral 8.5.- Los niveles en los que deberá realizarse las acciones de control.
- Numerales 9.2. y 9.3.- Las obligación de las unidades de verificación de aplicar los criterios de cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad contenido en la NOM y de emitir un dictamen que contenga ciertos datos.
- Numeral 9.4.- Vigencia de dos años de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación.
- Numeral 10.- Procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM.

Lo anterior, a fin de brindar una mayor transparencia en el proceso de elaboración de la regulación y de los impactos regulatorios que conlleva, así como garantizar que la regulación genera beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

En ese sentido, esta COFEMER queda en espera de que la STPS realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-I y 69-J de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NFFO

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

04 JUL 2017

RECIBIDO

RUBRICA: